



1380

RESOLUCION  
EXENTA N°

SANTIAGO, 19 OCT 2007

VISTOS

1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El Art. 48 de la Ley N° 19.880 de 2003; sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **HERNAN RODOLFO VALENZUELA JARA** Rut 4.646.749-3, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican a continuación, desarrolladas para el empleador **COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.**, con la finalidad de obtener el derecho a obtener su pensión de vejez:

- a) Mecánico Soldador Primera
- b) Mecánico Primero Gasolinera.

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, enviada mediante Ord. N° 1032, del 03 de mayo de 2007, complementada por el Oficio Ord. N° BS3/1827 del 13 de agosto 2007 y contenida en los Informes Técnicos N° 107 y N° 108 del 02 de mayo de 2007, según los cuales las referidas labores **deben ser consideradas como Trabajo Pesado**, por reunir los fundamentos de la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la División Concesión de Beneficios, mediante P.I. N° 3281 del 12 de octubre 2007, que contiene el Informe Legal N° 27 de la misma fecha, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas

**INP**



consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrolladas para la empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., en atención a los Informes Técnicos señalados en el punto anterior y porque cumplen con los requisitos exigidos en la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **HERNAN RODOLFO VALENZUELA JARA** Rut 4.646.749-3, para calificar como Trabajo Pesado las labores que se señalan a continuación, desarrolladas para el empleador, **COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas, con la finalidad de obtener el derecho a pensión de vejez:

- a) Mecánico Soldador Primera
- b) Mecánico Primero Gasolinera.

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

4.- Déjase constancia que las actividades desarrolladas a partir del año 1981, fecha de iniciación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3500 de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al recurrente en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la ley 19.177.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19880, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar



Comuníquese a los Departamentos Legal; Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, conjuntamente con el expediente de jubilación; a la Dirección Regional INP Valparaíso, Subdepartamentos Legal y Operaciones; a la Sucursal INP Copiapó, al Seremi de Salud Región Atacama, a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



17  
RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
\* INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

MVEW/ MSL/ HMJ/  
RP Hernan Valenzuela J.(as)